

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00029
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ANDRES MOJICA ARDILA
Decisión: RECHAZA DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real con el radicado No. **2023-00029** promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con **NIT. 860003020-1** contra el señor **JORGE ANDRES MOJICA ARDILA** identificado con la C.C. **1'098.785.231**, con memorial de subsanación.

Revisado el memorial presentado, considera procedente el Despacho disponer el rechazo de la demanda con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se observa que mediante auto proferido el Veintiocho (28) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, mediante memorial se allegaron por la actora algunos de los documentos solicitados, sin embargo, la subsanación no fue realizada en los términos requeridos, por las siguientes razones:

Cuando los poderes electrónicos son otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo registrada para recibir notificaciones.

ARTICULO 50. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Ante este requerimiento, el apoderado de la parte demandante, allega copia del correo electrónico generado, del correo electrónico, del Representante Legal para asuntos jurídicos Dr. Pedro Russi, de acuerdo con el poder otorgado en la escritura pública No. 2028 del 10 de julio de 2020, en la cual le otorga poder amplio para asignar apoderados judiciales entre otras cosas; ahora bien, este Operador Judicial estima que con los documentos allegados sólo se logra demostrar la autenticidad del poder, más no demuestra el cumplimiento del requisito de la norma en cita, en cuanto dicho mandato judicial no fue remitido desde la cuenta inscrita en el registro mercantil de la parte demandante.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda no fue realizada según lo indicado, se considera procedente decretar el rechazo de la presente demanda.

En atención a lo anteriormente expuesto, el juzgado:

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
2. En firme el presente proveído, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose la constancia del caso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **17 de marzo de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **023.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c5cb7b16bf90b5bb5b7e73b324c75dc1b8acce25179e0196f5dd13544704f**

Documento generado en 16/03/2023 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>